

Comisión de Justicia. 161/000786
A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Olaia Fernández Dávila (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la custodia compartida, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

La reciente aprobación en el Congreso de los Diputados de una moción que insta al Gobierno a llevar a cabo modificaciones legislativas destinadas a "conseguir la viabilidad de la guardia y custodia compartida en los supuestos de ruptura de la unidad familiar, impulsando la conciliación y atendiendo al interés supremo del menor", ha generado gran preocupación en diferentes sectores sociales, que consideran que detrás de este acuerdo subyace **la intención de aplicar la custodia compartida de manera generalizada, es decir, impuesta.**

Dichos temores también se explicitaron durante el debate de la moción a pesar de que el texto no incorporaba ninguna mención ni a la generalización ni a la preferencia de la referida custodia.

Partiendo de la base de que nos parece oportuno seguir profundizando en el desarrollo de la custodia compartida, según lo que se establece en el artículo 92 del Código Civil, de acuerdo a las modificaciones que del mismo se hacen en la Ley de Divorcio, Ley 15/2005, **el BNG votó a favor de la mencionada moción.**

Pero debemos dejar muy clara nuestra posición al respecto ya que **estamos muy lejos de posicionamientos que pretendan imponer la custodia compartida**, ya que **una imposición así colisionaría con el interés supremo del menor o de los menores.**

Las modificaciones del artículo 92 del Código Civil que se contemplan en la Ley 15/2005, tratan de dar respuesta a las nuevas demandas sociales por los cambios que, en los últimos años, se han producido en relación con el papel de los padres, un papel mucho más activo en el cuidado de los hijos que en los momentos de aprobación de la Ley de Divorcio del año 1981.

Asimismo, hay que tener presente que la modificación que se realiza en relación con la custodia compartida es producto del acuerdo alcanzado por todos los grupos parlamentarios, además de que se han tenido en cuenta los testimonios de diferentes expertos y organizaciones con posiciones distintas sobre la cuestión, partiendo fundamentalmente de los derechos y del bienestar de los menores.

Dicho lo anterior, somos conscientes de que **lo aprobado no colma las aspiraciones ni las demandas de una parte importante de la sociedad que considera necesaria la aplicación de la custodia compartida con menos trabas y limitaciones de las establecidas actualmente.**

Del mismo modo que **somos conscientes de la existencia de demandas que consideramos inapropiadas, como la custodia generalizada o por imposición** que hace que entendamos también los temores y precauciones de otros sectores sociales, como los que se han manifestado ante la aprobación del mencionado acuerdo parlamentario.

Aunque **participamos de la idea de que la mejor atención a los hijos es aquella que puedan compartir ambos progenitores**, no somos ajenos/as al hecho de que **no siempre esto es posible** debido a que no siempre este problema se resuelve de mutuo acuerdo en el Convenio Regulador, como se establece en el apartado 4 del mencionado artículo 92 y que, por lo tanto, ha de ser resuelto por la autoridad judicial como se ordena en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 del mismo

artículo.

En relación a este debate, el Gobierno anunció su disposición a llevar a cabo modificaciones legislativas al respecto.

Nuestra formación política dejó claro en el debate de la moción que nuestro apoyo:

- 1.- a avanzar para hacer viable la custodia compartida,
- 2.- exigía las cautelas necesarias que permitan garantizar el interés supremo de los menores, siendo los derechos de estos los que han de prevalecer por encima de los que puedan entenderse como derechos parentales.

Por eso **nos opondríamos a modificaciones de carácter generalista.**

Los desacuerdos entre las partes se deben a razones diferentes en cada caso, por lo tanto, no se puede aplicar de manera rígida la misma solución a todos los conflictos.

La norma ha de contar con la suficiente flexibilidad que permita alcanzar las medidas adecuadas de acuerdo a la realidad del asunto.

En este orden de cosas y, partiendo en todo momento del bienestar de los menores, sería conveniente que después de 7 años de la aplicación de la custodia compartida se siguiera profundizando en el desarrollo de este artículo 92, y **se procediese a realizar un estudio del impacto que la fórmula acordada sobre la custodia compartida ha tenido en las resoluciones de divorcio.**

Si la regulación ha mejorado los acuerdos en el Convenio Regulador,

Si ha sido beneficioso para los menores,

Cuál es el balance de padres y madres sobre el tema,

El resultado de las custodias compartidas resueltas por la Autoridad Judicial,

Un análisis sobre aquellas demandas o reclamaciones respecto a los desacuerdos con las resoluciones judiciales, entre otras cuestiones.

También se debe tener presente la legislación que sobre este tema se ha contemplado en diferentes CC.AA., así como la necesidad de analizar y llegar a conclusiones sobre los resultados obtenidos con su aplicación.

Proposición no de Ley: "El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- Antes de elaborar una propuesta de modificación "del artículo 92 del Código Civil, o cuantos otros preceptos fuesen necesarios para conseguir la viabilidad de la guarda y custodia compartida, en los supuestos de ruptura familiar", y en caso de proceder a una modificación legislativa, **que exista cuando menos el mismo nivel de consenso que en la aprobación de la Ley 15/2005,**

- Llevar a cabo las actuaciones necesarias ante el Consejo del Poder Judicial, a fin de **poder contar con un informe** de este organismo que analice jurídica y socialmente el desarrollo de la custodia compartida y sus consecuencias sobre los menores, así como la conveniencia de modificaciones legislativas.

- **Impulsar una Comisión de Trabajo** orientada al análisis del impacto social del desarrollo de la custodia compartida, sus consecuencias, positivas o negativas, las necesidades de mejoras o cambios legislativos, entre otras cuestiones.

Una Comisión que contaría con la participación de personas expertas en la materia, de organizaciones sociales y políticas con contrastada implicación y trabajo, y cuyas aportaciones a los debates de la comisión puedan ser de gran valor para alcanzar conclusiones y acuerdos."

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de julio de 2012.

M^a Olaia Fernández Dávila, Diputada.

Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.